



Comisión
Nacional
de Energía

**Consumidores de
GLP envasado**
Julio 2009

Comisión Nacional de Energía

Consumidores de GLP envasado

1. Precios

Los **PRECIOS** de **GLP** envasado, en concreto por lo que se refiere a las bombonas de **8 a 20 kg.** excluido el **GLP** de automoción, están **REGULADOS**. Es decir, el precio que paga el consumidor por su bombona está fijado por el Gobierno.

Anualmente, por medio de una Orden Ministerial, se establecen los precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo envasados, en envases con carga igual o superior a 8 kilogramos e inferior a 20 kilogramos, a excepción de los envases de mezcla para usos de los gases licuados del petróleo como carburante. Actualmente, el sistema vigente es el establecido en la **Orden ITC/2608/2009, de 28 de septiembre**, por la que se modifica la Orden ITC/1858/2008, de 26 de junio, por la que se actualiza el sistema de determinación automática de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo envasados.

La Resolución de 4 de marzo de 2010, de la Dirección General de Política Energética y Minas, establece los precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo envasados, en envases de capacidad igual o superior a 8kg., excluidos los envases de mezcla para usos de los gases licuados del petróleo como carburante, **desde las cero horas del día 1 de abril de 2010**.

2. Tipos de bombonas

Los tipos de bombonas a los que es de aplicación el precio anterior es el siguiente:

Bombona de 12,5 kg. (“Bombona de butano”)	Bombona de 11 kg. (“Bombona de propano”)
	
<p>Su precio, impuestos incluidos, desde las 0 horas del día 1 de abril de 2010 es de 11,69 €.</p>	<p>Su precio, impuestos incluidos, desde las 0 horas del día 1 de abril de 2010 es de 10,28 €.</p>

3. Normas de seguridad

1. Normas de seguridad (instalaciones de GLP de capacidad unitaria no superior a 15 kg)

- La ejecución de las instalaciones ha de realizarla una empresa instaladora de gas

- No se podrán instalar “bombonas” en viviendas o locales cuyo piso esté más bajo que el nivel del suelo (sótanos o semisótanos), en cajas de escaleras y en pasillos, salvo expresa autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma.

- Si las “bombonas” están instaladas en el exterior (terrazas, balcones, patios, etc.) y los aparatos de consumo están en el interior, la instalación debe estar provista, en el interior de la vivienda, de una llave general de corte de gas fácilmente accesible

- En el interior de la vivienda no se pueden conectar más de dos envases en batería para descarga o en reserva

- Los envases con válvula de seguridad, tanto llenos como vacíos, deben colocarse siempre en posición vertical

- Los armarios, destinados a alojar las “bombonas”, deben estar provistos en su base o suelo inferior de aberturas de ventilación permanente con el exterior del mismo. La superficie libre de paso de la ventilación debe ser superior a 1/100 de la superficie de la pared o fondo del armario en que se encuentren colocados los envases y de forma que una dimensión no sea mayor del doble de la otra. Ningún envase debe obstruir, parcial o totalmente, la superficie de ventilación

- En el interior de la vivienda, la “bombona” de reserva, si no está acoplada a la servicio con una tubería flexible, debe colocarse obligatoriamente en un cuarto independiente de aquel donde se encuentre la “bombona” en servicio y alejado de toda clase de fuentes de calor, disponiendo además de la ventilación adecuada

- Está absolutamente prohibida la conexión de envases y aparatos sin intercalar un regulador, salvo que los aparatos hayan sido aprobados para funcionar a presión directa, en cuyo caso para la conexión deberá utilizarse una canalización rígida

- Las distancias mínimas entre los envases conectados y diferentes elementos de la vivienda o local son las siguientes:

- i. Hogares para combustibles sólidos y líquidos y otras fuentes de calor: 1,5 metros
- ii. Hornillos y elementos de calefacción: 0,3 metros
- iii. Interruptores y conductores eléctricos: 0,3 metros
- iv. Tomas de corriente: 0,5 metros

2. Revisiones (instalaciones de GLP de capacidad unitaria no superior a 15 kg)

- ¿Quién es responsable de la conservación de la instalación?

Los titulares o, en su defecto, los usuarios de las instalaciones de envases de GLP, son los responsables de la conservación y buen uso de dicha instalación, de forma que se halle permanentemente en disposición de servicio, con el nivel de seguridad adecuado.

Los titulares o, en su defecto, los usuarios de las instalaciones de envases de GLP han de seguir las recomendaciones sobre seguridad del operador al por mayor o el comercializador de GLP que les suministre.

No tendrán el carácter de instalación receptora las instalaciones alimentadas por un único envase o depósito móvil de gases licuados del petróleo (GLP) de contenido inferior a 15 kg, conectado o tubería flexible o acoplado directamente a un solo aparato de utilización móvil.

- ¿Quién debe realizar la revisión?

Una empresa instaladora autorizada.

- ¿Cada cuánto tiempo ha de realizarse?

Cada CINCO años, coincidiendo con la revisión periódica de la instalación receptora a la que alimentan.

- ¿Siempre es obligatoria la revisión?

No, no es obligatoria en las instalaciones con un único envase de GLP ("bombona") de capacidad inferior a 15 kg conectado por tubería flexible o acoplado directamente a un solo aparato de gas móvil.

4. Dónde informarse o formular una reclamación

Los consumidores de gas natural pueden ponerse en contacto con diversos organismos para formular una reclamación o para recibir información.

1. Comisión Nacional de Energía.

La Comisión Nacional de Energía dispone de un servicio de atención a los consumidores de energía. A través del mismo se contestan todas las consultas formuladas por dichos consumidores. En caso de que la CNE no sea competente para la tramitación de la consulta, queja o reclamación formulada, se da traslado de la misma al órgano competente para ello. En todo caso, se informa al consumidor de dicho traslado, así como a la empresa involucrada, en caso de existir.

Se puede poner en contacto con el Servicio de Consumidores de la CNE a través de las siguientes vías:

Correo postal	Teléfono	Fax	Correo electrónico
Comisión Nacional de Energía Dirección de Relaciones Externas y Documentación C/ Alcalá, 47 28014 Madrid	91.432.96.00	91.577.62.18	dre@cne.es

2. Dirección de Industria, Energía y Minas de la Comunidad Autónoma donde radique el suministro.

[Pinche aquí para acceder a un link externo](#)

3. Oficina Municipal de Información al Consumidor.

La Oficina Municipal de Información al Consumidor es un servicio de información y orientación para los consumidores y usuarios, así como de mediación en los conflictos en materia de consumo.

Pulse aquí para consultar mapa interactivo de Oficinas Municipales de Información al Consumidor:

<http://aplicaciones.consumo-inc.es/cidoc/Consultas/dirMapas.aspx?tabla=omic>

4. Instituto Nacional de Consumo (INC)

[El Instituto Nacional de Consumo \(INC\)](#) es el organismo de la Administración

General del Estado que ejerce las funciones de promoción y fomento de los derechos de los consumidores y usuarios. A través del Sistema Arbitral de Consumo se pueden resolver todos los conflictos que afecten a los derechos legal o contractualmente reconocidos a los consumidores y usuarios, con independencia de su cuantía. Se trata, por lo tanto, del instrumento que las Administraciones Públicas ponen a disposición de los ciudadanos para resolver, de modo eficaz, los conflictos y reclamaciones que surgen en las relaciones de consumo, toda vez que la protección de los consumidores y usuarios exige que éstos dispongan de mecanismos adecuados para resolver sus reclamaciones.

A través del Sistema Arbitral de Consumo las partes voluntariamente encomiendan a un órgano arbitral, que actúa con imparcialidad, independencia y confidencialidad, la decisión sobre la controversia o conflicto surgido entre ellos. Esta decisión, vinculante para ambas partes, tiene la misma eficacia que una sentencia.

No podrán ser objeto de arbitraje de consumo:

- a. Las cuestiones sobre las que exista resolución judicial firme y definitiva
- b. Las cuestiones en las que las partes no tengan poder de disposición
- c. Las cuestiones en las que, según la legislación vigente, deba intervenir el Ministerio Fiscal
- d. Cuando concurra intoxicación, lesión, muerte o existan indicios racionales de delito
- e. La responsabilidad civil por daños y perjuicios directamente derivada de intoxicación, lesión, muerte o de hechos en los que existan indicios racionales de infracción penal.

[Pinche aquí para más información:](#)

5. Consejo de Consumidores y Usuarios (CCU)

Es el órgano de representación y consulta de ámbito nacional de las organizaciones de consumidores y usuarios con implantación estatal, y ostentará la representación institucional de las organizaciones de consumidores y usuarios ante la Administración General del Estado u otras entidades y organismos, de carácter estatal o supranacional.

[Pinche aquí para más información:](#)